

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 441 del 26 de mayo de 2023, renovó por cuarta vez, a la sociedad **REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S** (en adelante **Zoocriadero REPTICOSTA S.A.S**) con NIT: 800.175.529-7, la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución No. 340 de 1997, renovada por las Resolución 427 de 2002, para captar agua del río Magdalena en el punto localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 29' 44,08" N – Longitud 74° 48' 52,56" W, con un caudal de 2,52 L/s, para el desarrollo de actividades relacionadas a la zootecnia de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (babilla) para la obtención de pieles, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera, Atlántico.

La concesión de aguas superficial fue renovada por el termino de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cuanto a la notificación de la Resolución 441 de 2023, esta fue notificada electrónicamente el 30 de mayo de 2023, a los correos electrónicos: yacith@repticosta.com y repticosta@outlook.com, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, REPTICOSTA S.A.S. a través de documentos radicados bajo Nro. 20231400087542 del 11 de septiembre de 2023 y 202314000116072 del 27 de noviembre de 2023, presentó informe trimestral de captación de agua del segundo trimestre del año 2023 y reporte de caracterización del agua captada correspondiente al año 2022.

2. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A REPTICOSTA S.A.S.

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficial otorgada a REPTICOSTA S.A.S., funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizaron el 14 de noviembre de 2023, visita de inspección ambiental y revisión de la documentación antes referenciada, emitiendo el Informe Técnico No. 1132 del 21 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Zoocriadero se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita, se realizó un recorrido por las instalaciones zoocriadero perteneciente a Repticosta S.A.S., ubicado en el predio denominado Las flores, en el corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera, Atlántico, donde se logró observar que el zoocriadero cuenta con una extensión de 42 Ha,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

localizado en el municipio de Ponedera, en el corregimiento de Puerto Giraldo cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla (caimán *crocodilus mucus*) y caimán (*caimán crocodilus acutus*) para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional. 12 Ha del predio están destinados para las actividades de zootecnia, el área restante se utiliza para el cultivo de pasto de corte para ganadería. El agua es captada del río Magdalena, la cual se emplea para el llenado y/o reposición.

En cuanto a la concesión de agua, durante la visita realizada se observó que el agua captada proviene del Río Magdalena. Para la captación se emplea una motobomba eléctrica marca HIDROMAC de 10 Hp, 3520 RPM, con una capacidad de captación de 10 l/s, succiona por medio de tubería de 3" de diámetro. La captación en el río Magdalena se realiza durante dos o tres meses al año. El agua captada se almacena en un estanque construido en tierra para almacenar 50000 m3 de agua. De allí el agua es enviada por medio de una motobomba marca ALDOR de 5 Hp con succión de 2", para las actividades diarias del zootecniario como lavado y reposición de piletas, y lavado de la zona de sacrificio y alimentación. Se tiene instalado medidor de caudal.

- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL REPTICOSTA S.A.S.

Radicado No. 20231400087542 del 11 de septiembre de 2023, reporte del consumo del agua captada para las actividades propias del zootecniario, durante el segundo trimestre de la vigencia 2023.

Radicado No. 202314000116072 del 27 de noviembre de 2023, informe de caracterización del agua captadas del Río Magdalena.

Tabla 3. Resumen mensual del volumen de agua captada.

| FECHA | CONSUMOS (m3/mes) | CONCESIONADO (m3/mes) | CUMPLIMIENTO |
|----------------------|-------------------|-----------------------|----------------|
| TRIMESTRE II | | | |
| ABRIL | 5084 | 6.513,33 | Cumple. |
| MAYO | 5820 | | |
| JUNIO | 5576 | | |
| Total General | 16480 | | |

Fuente: documento anexo

Tabla 5. Consumos promedio diario de agua captada.

| FECHA | CONSUMO PROMEDIO (m3/día) |
|-----------------------------|---------------------------|
| TRIMESTRE II | 181,1 |
| ABRIL | 169,5 |
| MAYO | 187,7 |
| JUNIO | 185,7 |
| Promedio consumo/Día | 181,1 |
| Promedio consumo/Mes | 5491,7 |
| Promedio Horas/Día | 6,7 |

Fuente: documento anexo

Tabla 6. Resumen mensual del volumen de agua captada, trimestre II, 2023

| FECHA | CONSUMO PROMEDIO (m3/mes) |
|---------------------|---------------------------|
| TRIMESTRE I | 18740 |
| TRIMESTRE II | 16480 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

| | |
|------------------|--------------|
| | |
| ABRIL | 5084 |
| MAYO | 5820 |
| JUNIO | 5571 |
| TOTAL AÑO | 35215 |

Fuente: documento anexo

Tabla 7. Resultados de la caracterización del agua captada

| PARÁMETROS | UNIDADES | RESULTADO PROMEDIO |
|-----------------------------|-----------------|---------------------------|
| Oxígeno disuelto | mg/L | 2,82 |
| pH | U de H | 8,79 |
| DQO | mg O2/L | 23,18 |
| DBO5 | mg O2/L | 11,74 |
| Sólidos suspendidos totales | mg/L | 14,22 |
| Grasas y aceites | mg/L | ≤9,66 |
| Nitratos | mg/L | ≤0,080 |
| Nitritos | mg/L | ≤0,010 |
| Nitrógeno amoniacal | mg/L | ≤2 |
| Nitrógeno Kjeldahl | mg/L | ≤5 |
| conductividad | uS/cm | 177,7 |
| turbiedad | NTU | 10 |
| ortofosfatos | mg/L | 1 |
| Temperatura | °C | 28,1 |
| Coliformes totales | NMP/100mL | 160000 |
| Coliformes Termo tolerantes | NMP/100mL | 200 |
| Cloruros | mg/L | 13,56 |
| Alcalinidad | mg/L | 74,11 |

Fuente: documento anexo

- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS PRO ESTA CORPORACIÓN

Resolución No. 441 del 26 de mayo de 2023. Por medio del cual se renueva una concesión de aguas superficiales al Zoocriadero Repticosta S.A.S.

Tabla 2. cumplimiento

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO |
|--|--|---|
| <i>Resolución 441 del 26 de mayo de 2023</i> | <i>Presentar anualmente a la CRA la caracterización del agua captada del río Magdalena.</i> | <i>Comunicación oficial enviada No. 202314000116072 del 27 de noviembre de 2023</i> |
| | <i>Llevar registro del volumen del agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros</i> | <i>Comunicación oficial enviada No.</i> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **701** DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

| | | |
|--|--|---|
| | <i>cúbicos, y presentarse semestralmente a la CRA.</i> | 20231400087542 del 11 de septiembre de 2023 |
| | <i>La sociedad Repticosta S.A.S. deberá en un plazo máximo de 30 días, entregar a la CRA el PUEAA, de acuerdo a la Resolución 1257 de 2018</i> | <i>No se evidencia cumplimiento en el expediente.</i> |

3. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, se puede concluir que la sociedad denominada REPTICOSTA S.A.S. presentó informe de caracterización del agua captada, correspondiente a la vigencia 2023, y reporte del agua captada durante el segundo trimestre de la vigencia 2023, conforme a lo establecido en la Resolución 441 de 2023.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es oportuno indicar que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2016 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, todos los proyectos, obras o actividades que lleven implícita una concesión de agua deberán contar presentar ante la autoridad ambiental, para su revisión y aprobación el mencionado programa, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Señalado lo anterior, es menester destacar que actualmente REPTICOSTA S.A.S. no cuenta con un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado por esta Corporación, pese a los requerimientos realizados.

Asimismo, es oportuno indica que revisados los archivos que reposan en esta entidad, no se evidencia que REPTICOSTA S.A.S. haya radicado ante esta Corporación un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incumpliendo así lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución No.441 de 2023.

Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, se advierte a REPTICOSTA S.A.S., que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.**

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, son causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones del predio denominado Las flores, se evidenció, que en parte del predio existe un cultivo de pasto de corte para ganadería, reutilizando el agua para el riego de pastos, se deberá tramitar de forma inmediata, concesión de uso de las aguas residuales, conforme a lo establecido en la resolución No. 1256 de 2021, por medio de la cual se modifica la reglamentación sobre el uso del agua residual tratada.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No.1132 del 21 de diciembre de 2023, se considera pertinente requerir a REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

REPTICOSTA S.A.S. el cumplimiento inmediato de ciertas obligaciones relacionadas en la parte dispositiva de la presente actuación, tendientes a garantizar y preservar los recursos naturales del departamento del Atlántico.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 19741 señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como *objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: *“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)”.*

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como: “*entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*”

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponde “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

- De la legislación ambiental sobre la Concesión de aguas

Que según lo enunciado en el inciso A del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, se considera como un factor que deteriora el ambiente la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que la misma norma, en sus artículos 51, 62, 89, y 92 señala lo siguiente:

“Artículo 51: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 62: Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes: (...) c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas. (...)”

Artículo 89: La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

Artículo 92.- Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización” ...

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 20153, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, el ítem P de su artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para otros usos similares.

En cuanto a la inalterabilidad de las condiciones impuestas al momento de otorgar la Concesión, el artículo 2.2.3.2.8.6. de la misma norma, enuncia que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibidem, “El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua el artículo 2 de la mencionada Resolución define como contenido mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 701 DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Mediante Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el uso de las aguas residuales, definiendo en su artículo 4. que se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Para efecto del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la mencionada Resolución, se deberá aportar la siguiente documentación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **701** DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

“Artículo 6. De la Prevención. Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

- 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
- 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.*
- 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.*
- 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.*

En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S. con NIT 800.175.529-7 y representada legalmente por el señor ROBERTO LAFAURIE o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la concesión de aguas prorrogada mediante Resolución 441 de 2023.

- 1) Presentar en un término máximo de treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoriad de la presente actuación, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.**
- 2) Tramitar concesión de uso de aguas residuales, conforme a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **701** DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S CON NIT: 800.175.529 – 7, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 441 DE 2023.

SEGUNDO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001132 del 21 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a **REPTILES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S - REPTICOSTA S.A.S.** con NIT: 800.175.529-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: repticosta@outlook.com y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: Calle 74 No. 56 – 41 piso 2 del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 1301-005

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LDS*